

LA PARADÓJICA NECESIDAD DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

THE PARADOXICAL NECESSITY OF MONEY LAUNDERING IN MEXICO

GRISELDA ANGUIANO ESPINOSA *

RESUMEN

El régimen jurídico del delito de lavado de dinero en México se integra por un amplio conjunto de normatividad aplicable, autoridades competentes y diversas facultades y atribuciones relativas a la prevención y combate de ese delito; pese a la amplia dimensión de ese marco legal y considerando su frecuencia en México, de este hacia las jurisdicciones extranjeras y viceversa, el estado actual de ese delito en nuestro país muestra una brecha importante entre los resultados y su efectividad; por su rentabilidad, ese delito ha florecido significativamente en las entidades federativas, cuyas economías locales son un campo fértil para operar los recursos ilícitos, dadas las necesidades económicas, la falta de trabajo, la pobreza y la marginación en esas regiones; esto último ha originado la necesidad del lavado de dinero en esos territorios, cuyo delito se presenta como una solución paradójica para el progreso de esas comunidades.

PALABRAS CLAVE: economía mexicana, inteligencia financiera, lavado de dinero, régimen de prevención, sistema financiero.

* Licenciada, Maestra y Doctora en Derecho, y Especialista en Derecho Constitucional, todos por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Doctora en Derecho Administrativo Iberoamericano por la Universidad de la Coruña, España; Miembro de la Asociación Mexicana de Derecho Administrativo; Especialista Certificada Internacionalmente en Anti Money Laundry por ACAMS —Certified Anti-money Laundering Specialist, actualmente funge como Subdirectora Sociedades Financieras Populares en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Correo electrónico: griseldaanguiano@hotmail.com; código ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-8086-4780>.

ABSTRACT

The legal framework for the crime of money laundering in Mexico is comprised of a broad set of applicable regulations, competent authorities, and various powers and responsibilities related to the prevention and combat of this crime. Despite the broad scope of this legal framework and considering its prevalence in Mexico, from Mexico to foreign jurisdictions and vice versa, the current status of this crime in our country shows a significant gap between results and effectiveness. Due to its profitability, this crime has flourished significantly in the states, whose local economies are fertile ground for the operation of illicit resources, given the economic needs, lack of work, poverty, and marginalization in these regions. The latter has given rise to the need for money laundering in these territories, the crime of which presents itself as a paradoxical solution for the progress of these communities.

KEYWORDS: Mexican economy, financial intelligence, money laundering, prevention regime, financial system.

INTRODUCCIÓN

En México, actualmente la proliferación de grupos delictivos y el índice de inseguridad crecen verticalmente, visibilizándose en los índices e informes actuales, cuyos números han sobrepasado preocupantemente aquellos de años anteriores. *Ex ante*, los delitos de alto impacto,¹ como cualquier otro, tienen asociada una corporación delictiva, una serie de actividades ilícitas, instrumentos para el delito; *ex post*, la generación de recursos y bienes como producto del delito, los cuales conviene operar inmediatamente para el mantenimiento de la corporación delictiva, la adquisición de los instrumentos del delito, procurar la impunidad y el favorecimiento de los sujetos activos y su patrimonio, cuyos beneficios se extienden a sus contextos familiares, sus círculos sociales y, actualmente a las regiones donde operan.

¹ Saldívar, Belén, “Los recursos ilícitos en México, con cifra récord entre el 2019 y el 2021: UIF”, *El Economista*, 17 de diciembre de 2023.

La comisión del delito es una actividad recurrente que genera una gran cantidad de recursos y bienes diariamente; su integración al Sistema Financiero México se realiza fácilmente mediante las operaciones de procedencia ilícita disfrazadas de muchas maneras al interior de la economía nacional. Por la complejidad estructural de ese delito, la política de prevención del lavado de dinero en México no ha reducido de manera los índices de su comisión, pese a que la afrenta contra la delincuencia y el lavado de dinero es una tarea rutinaria realizada a través de diversas acciones y actividades encaminadas a la prevención, investigación, combate y sanción de ese delito por las autoridades competentes.²

Esa política se integra por un conjunto de autoridades competentes, de leyes y disposiciones jurídicas, de facultades y atribuciones en la materia, de medidas y acciones por las entidades financieras y los sujetos obligados, entre otros, todos encaminados a prevenir, investigar, mitigar, combatir y sancionar el lavado de dinero; pese al conjunto de personas y acciones realizadas, los resultados obtenidos muestran una exigua efectividad³ y la necesidad de revisar la estrategia contra ese delito dada la reiterada operación de recursos de procedencia ilícita en la economía nacional. La comisión del delito genera importantes sumas de dinero y bienes a la delincuencia organizada, lo cual origina las nuevas formas de riqueza de los sujetos activos del delito, cuyo favorecimiento indudablemente alcanza a sus familias y sus círculos sociales más cercanos y, actualmente a las regiones y la sociedad donde operan los grupos delincuenciales.⁴

La situación actual de las economías locales ha facilitado la movilización e inversión inmediata de los recursos ilícitos, se

² Adam, Samuel y Alejandra Barriguete, "Lavar dinero en México: un delito del que se sale fácil", Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 20 de septiembre de 2020.

³ Castillo García, Gustavo, "Hermes, la herramienta que usó jefe de la UIF para descongelar cuentas del narco", *La Jornada*, 10 de febrero de 2024.

⁴ Hermida Rosales, Carlos Hugo, "Lavado de dinero genera de 1.5 a 2 billones de dólares al año", *Universo. Sistema de noticias de la Universidad Veracruzana*, 24 de marzo de 2025.

han convertido en un campo fértil para la operación de esos recursos, cuyos altos montos han coadyuvado al progreso de las regiones y el mejoramiento de sus condiciones actuales.⁵ Pese a la ilicitud de los recursos y su inversión en el desarrollo económico de las regiones y zonas de alta vulnerabilidad, marginalidad y pobreza en nuestro país, ha propiciado paradójicamente un beneficio para las comunidades y su sociedad, el crecimiento en el ingreso familiar, la generación de fuentes de empleo, el emprendimiento, la apertura de comercios, el desarrollo de la infraestructura, el apoyo a grupos vulnerables, el mejoramiento de los servicios públicos, entre otros; disminuyendo en cierta forma la carencia y necesidad en esas regiones.⁶ Destacando que, esa inversión principalmente se encamina a integrar los recursos derivados del delito en la economía mexicana y el Sistema Financiero Mexicano, más que a mejorar las condiciones de marginalidad y vulnerabilidad de las personas y esas regiones.⁷

La tangibilidad de los beneficios de la inversión de los recursos ilícitos en esas regiones ha originado la necesidad del lavado de dinero en nuestro país; esa paradójica necesidad requiere de la atención prioritaria del Estado mediante diversas acciones y programas sociales encaminados al desarrollo económico sostenido en el mediano y largo plazo en esas regiones a fin de mitigar y combatir la pobreza y marginalidad en esos territorios.⁸

I. ANTECEDENTES DEL LAVADO DE DINERO

Algunos autores destacan la dificultad de explicar cómo surgió

⁵ Chinae, Eyanir, “Cuentas ‘mulas’ en México: un esquema de lavado de dinero que se expande en el sistema bancario”, *El País*, 25 de agosto de 2025.

⁶ Del Campo Rodríguez, Juan Pablo Martín, “Descifrando rutas: cómo la Ciencia de Datos combate el lavado de activos”, Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Tecnológico de Monterrey, 14 de junio de 2023.

⁷ Kaplan, Marcos, 1996, “Economía criminal y lavado de dinero”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 1 (85). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1996.85.3410>.

⁸ Blog de lavado de dinero, “¿Cuál es el impacto del lavado de dinero en la desigualdad social en México?”, *Visor judicial*, 2020.

el delito del lavado de dinero,⁹ otros declaran que el primer antecedente data de la Edad Media con la figura de la usura,¹⁰ en la que la persona fiadora obtenía una elevada contraprestación a su favor como interés del monto prestado, cuyo fruto era considerado ilícito debido al alto interés cobrado por la cantidad prestada, misma que generalmente rebasaba el monto inicialmente otorgado.

El antecedente más reciente del delito de lavado de dinero data de la mitad del siglo XX en los Estados Unidos de América (EUA), con el dinero producto del delito, como el contrabando, la prostitución, el narcotráfico, el robo a bancos y casas de bolsa, entre otros,¹¹ por cuyas actividades ilícitas los grupos delictivos generaban grandes cantidades de dinero en efectivo, mismos que después de garantizar la continuidad del delito y el mantenimiento de la corporación criminal, debían integrarse a la economía regular para su manejo y operación. Por la necesidad de ocultar su procedencia ilícita, el dinero ilegal era sometido a un método de ocultación efectivo que eliminara cualquier apariencia de ilicitud, una vez así, integrarlos a la economía regular para su gasto corriente.

El proceso para “limpiar el dinero sucio” se llevó a cabo de diversas formas, entre otras la creación e inversión de negocios de bajo perfil y alta concurrencia, entre otros, como los dedicados a la lavandería de ropa, por su demanda entre la sociedad. Debido a que la actividad principal de esos giros comerciales era lavar la ropa sucia, los criminales equipararon ese proceso de lavado con el proceso para “limpiar el dinero sucio”, de tal analogía surgió

⁹ Garay Garzón, Víctor Manuel, 2019. “México: una lucha contra el lavado de activos y su impacto laboral”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 273, tomo LXIX: 11. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.273-1.68639>.

¹⁰ Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. 2023. “Herramientas para juzgar la legitimación de ganancias ilícitas y el financiamiento al terrorismo”. Bolivia: Tribunal Supremo de Justicia.

¹¹ Córdova Gutiérrez, Alberto, et al. 2001. *El lavado de dinero: distorsiones económicas e implicaciones sociales*. México: Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A.C.

el término popular del “lavado de dinero”. Por la efectividad de las lavanderías de ropa para lavar el dinero ilícito, los grupos delictivos establecieron muchos de esos comercios para tal efecto, lo cual permitió colocar grandes cantidades de dinero en efectivo en el sistema bancario de los EUA. Desde entonces, se popularizó el término de lavado de dinero.

Pese a ser considerado como un delito innominado,¹² el delito de lavado de dinero¹³ es conocido como blanqueo de activos o blanqueo de capitales, en las diversas jurisdicciones se tipifica de conformidad con su legislación aplicable. En México, en sentido estricto, el lavado de dinero corresponde al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita; bajo este concepto se desarrolló la teoría jurídica y las bases doctrinales de ese delito en nuestro país.

II. EL DELITO DE LAVADO DE DINERO

En términos comunes, el delito de lavado de dinero equivale a “limpiar el origen sucio de los bienes obtenidos a través del delito”, en el lenguaje jurídico cuenta con diversos conceptos conforme al ámbito de competencia de que se trate. La Enciclopedia Jurídica Mexicana define el concepto de lavado de dinero como una acción para “ajustar a la legalidad fiscal, el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables”.¹⁴

Córdova, Palencia y Solís, sobre el lavado de dinero, señalan que “el lavado de dinero consiste en la actividad por la cual una persona o una organización criminal procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales para tratar de darles la apariencia de recursos obtenidos de actividades lícitas”.¹⁵ El

¹² Núñez Camacho, María de la Luz, “El fenómeno del lavado de dinero en México, causas efectos y propuestas para reforzar su combate”, (México: Porrúa, 2008).

¹³ Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. 2023. 15.

¹⁴ Figueroa Velázquez, Rogelio Miguel, “Enciclopedia Jurídica Mexicana”, tomo F-L, (México: Porrúa, 2002).

¹⁵ Córdova Gutiérrez, Alberto, et al. 2001. “El lavado de dinero: distorsiones económicas e implicaciones sociales”.

Grupo de Acción Financiera Internacional¹⁶ define el lavado de dinero como “el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente”.¹⁷

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico explica que el lavado de dinero consiste en tres actividades principales:

[...] La conversión del efectivo a otros valores o divisas en oficinas de cambio, bancos, el mercado negro y a través de negocios basados en el efectivo, de su movimiento físico y transportación por coche, avión o servicio de mensajería.

El depósito del dinero en el sistema bancario mediante el uso de personas interpuestas, el uso de negocios basados en el efectivo y el uso de la técnica de la estratificación.

La creación de una apariencia de origen legítimo concertando préstamos ficticios o ventas en efectivo simuladas [...]. ()¹⁸

El Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia (TSJB) explica que el lavado de dinero fundamentalmente se encamina a transformar el origen de los recursos económicos generados por la comisión del delito, declarando que ciertamente se trata de “operaciones que de alguna manera intentan dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas, para facilitar su ingreso al flujo monetario de una economía”.¹⁹ En el Derecho Internacional, el artículo 6, numeral 1, incisos a) y b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, explica que el lavado de dinero equivale a “una serie de actos encaminados a

¹⁶ En adelante GAFI.

¹⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. 2019, Lavado de activos y financiación del

terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales. Francia, OCDE. 52.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. 2023. 15.

ocultar el origen de determinados recursos, con la intención de evitar su identificación por parte de la autoridad competente”.

De las definiciones anteriores destacan diversos elementos coincidentes como: la finalidad, los sujetos, los bienes, los métodos y el ocultamiento, mismos que en conjunto, aluden a un grupo de personas, físicas y morales, coordinadas para realizar actividades ilícitas de distinta finalidad y naturaleza a fin de movilizar inmediatamente los recursos ilícitos obtenidos de la comisión del delito. Integrando esos elementos, el lavado de dinero constituye una serie de actos realizados por los sujetos del delito, por sí o mediante terceros, para encubrir el origen ilícito del dinero y los bienes producto de la comisión del delito; una vez así, son introducidos al sistema financiero mediante su operación en la economía nacional; tiene diversas finalidades: i) la continuación del delito; ii) el mantenimiento de la corporación delictiva, y iii) la adquisición de los instrumentos para el delito.

III. EL LAVADO DE DINERO EN LA LEGISLACIÓN

Por la incidencia de los grupos delictivos en EUA desde mediados del siglo XX y la poca —o nada— regulación para combatir el lavado de dinero, las autoridades de ese país implementaron diversas acciones preventivas para mitigar sus efectos en la economía americana y garantizar la seguridad nacional en ese país, entre otros, la publicación de diversos ordenamientos tendientes a proteger su sistema bancario.

El 26 de octubre de 1970, se publicó la Ley del Secreto Bancario, exigió a las instituciones financieras: i) registrar determinadas operaciones e identificar los sujetos, el número, la frecuencia y el monto de las operaciones, y ii) informar a la autoridad competente cuando resulte difícil su identificación.²⁰ Sin embargo,

²⁰ González Rodríguez, José de Jesús, “El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas”. *Revista Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, de la Cámara de Diputados, LX Legislatura, núm. 66, 2009.

por la proliferación y frecuencia del delito de lavado de dinero en ese país, posteriormente, surgieron otros ordenamientos, como: i) la Ley de control del lavado de dinero de 1986; ii) la Ley contra el abuso de drogas de 1988; la Ley anti lavado de dinero de 1992; la Ley para la supresión del lavado de dinero de 1994; la Ley para la estrategia contra el lavado de dinero y crímenes financieros de 1998; la Ley Patriota de los EUA de 2001;²¹ cada ordenamiento publicado intensificó las acciones y medidas contra el lavado de dinero y la delincuencia organizada. Pese a esas medidas, por las cuantiosas ganancias obtenidas y la imparable extensión de las actividades ilícitas de EUA a otros países, el delito lavado de dinero se convirtió en un delito transnacional, que, para su combate, las diversas jurisdicciones requirieron conjuntar acciones y esfuerzos institucionales para mitigar su crecimiento y sus efectos en sus territorios.

Para ello, las jurisdicciones, acordaron llevar a cabo diversas reuniones multilaterales para suscribir los instrumentos internacionales en materia de prevención del delito de lavado de dinero para su prevención y combate de manera conjunta, entre los más importantes destacan: i) la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Convención de Viena); ii) la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo), y iii) la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (Convención de Mérida). Tales documentos impusieron diversas obligaciones y compromisos a las jurisdicciones en esa materia, adicionalmente, fue necesario crear diversos organismos internacionales en la materia, como el GAFI y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.²²

México es miembro de pleno derecho del GAFIC²³ desde 2000

²¹ Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, “Prevención del lavado de dinero. Una guía para empresas de servicios monetarios”, (Estados Unidos de América: Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, 2007).

²² En adelante Grupo Egmont.

²³ Grupo de Acción Financiera del Caribe (en adelante GAFIC), es un organismo regional estilo GAFI creado en 1990, que reúne a 25 miembros de la región del Caribe y Centroamérica (UIF México 2024).

y de GAFILAT (SHCP 2024)²⁴ desde 2006,²⁵ en ese carácter adquirió diversos compromisos y obligándose al cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI.²⁶ Asimismo, dada la creación de las unidades de inteligencia financiera en diversos países y la necesidad de coordinar dichas unidades,²⁷ el Grupo Egmont fue creado en 1995, cuyo organismo conjunta las diversas unidades de inteligencia financiera instituidas en las diferentes jurisdicciones, su finalidad común es combatir y mitigar el lavado de dinero mediante la cooperación internacional, cuya herramienta principal es el intercambio de información con sus homólogas alrededor del mundo mediante los sistemas de intercambio respectivo;²⁸ México es miembro de pleno derecho del Grupo Egmont desde 1998.²⁹

De esos documentos y la inclusión a esos organismos, los Estados Parte asumen diversas obligaciones relacionadas con el establecimiento de medidas y acciones para investigar, prevenir y combatir el delito de lavado de dinero y sus efectos en las jurisdicciones, con ello mitigar sus efectos a nivel global. Por la firma y ratificación de las citadas convenciones y su integración a esos Grupos, México asumió diversos compromisos internacionales, para su cumplimiento llevó a cabo diversas acciones relacionadas con la prevención del lavado de dinero, la corrupción, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, entre otros.

²⁴ El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es un organismo regional al estilo GAFI, que agrupa a países del Norte, Centro y del Sur de América y tiene por objetivo combatir el LD/FT, a través de la mejora continua de las políticas nacionales en ambos temas y la implementación eficiente de los mecanismos de cooperación; creado el ocho de diciembre de 2000, integrado por 17 países miembros, entre otros México (SHCP 2024).

²⁵ Unidad de Inteligencia Financiera de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, «Secretaría de Hacienda y Crédito Público», 2023.

²⁶ Grupo Egmont, “Carta del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera”, Grupo Egmont. 2013.

²⁷ Grupo Egmont, “Carta del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera”. 2013.

²⁸ Grupo Egmont, “Carta del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera”.

²⁹ Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2023. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 23 de mayo de 2025.

Esto último dio lugar a la política de prevención de lavado de dinero en México, comprende un conjunto de leyes aplicables y ordenamientos jurídicos de distinto carácter que regulan las facultades, atribuciones, acciones y medidas a ejecutar por parte de las instituciones y las autoridades —públicas y privadas— competentes para su cumplimiento, todas encaminadas a investigar, mitigar, prevenir y sancionar el delito de lavado de dinero en nuestro país.

De ese régimen jurídico se destaca: los arts. 400 Bis y 400 Bis 1 del Código Penal Federal (CPF); los artículos 2, fracción I, 4, fracción I y 9, primer párrafo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; los artículos 115, cuarto párrafo, fracción I, 115 Bis y 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito; los artículos 32-B Bis, 69, segundo párrafo, 108, tercer párrafo y 113 bis, último párrafo del el Código Fiscal de la Federación; el artículo 2, primer párrafo y fracciones II y III de la Ley de la Policía Federal; aquellas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y su reglamento (RLFPIORPI), así como, otras disposiciones y documentos jurídicos en materia financiera u otras materias que regulan las medidas para prevenir e identificar los actos, omisiones u operaciones ilícitas relacionadas con la comisión del delito de lavado de dinero y su delito precedente aplicables a las entidades financieras y a las personas que realizan las actividades vulnerables ante ese delito.

De la legislación mexicana en materia financiera aplicable al lavado de dinero, se destacan diversas leyes que regulan la prevención del lavado de dinero en un determinado ámbito de competencia material, cuyos procedimientos, actos y operaciones se reglamentan especialmente mediante Disposiciones Generales, cuyos ordenamientos son emitidos por la SHCP, a través de la CNBV; tales como: la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LITF);³⁰ la Ley del Mercado de Va-

³⁰ Disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 58 de la LITF aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

lores (LMV);³¹ la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC);³² la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP);³³ la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF);³⁴ la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR);³⁵ la Ley de Uniones de Crédito (LUC);³⁶ y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), por citar algunas.

De igual forma, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita está tipificado en el ámbito local; los Códigos Penales de las entidades federativas establecen el tipo penal, sus modalidades, sus agravantes y/o atenuantes y la sanción respectiva.³⁷ De conformidad con su art. 2, la LFPIORPI tiene por objeto

³¹ Disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 212 de la LMV aplicables a las casas de bolsa y las Disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 226 Bis de la LMV aplicables a los asesores en inversiones.

³² Disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 115 de la LIC en relación con los arts. 87-D y 95-Bis de la LGOAAC aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, las Disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 95 de la LGOAAC aplicables a las casas de cambio, las Disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 95 de la LGOAAC aplicables a los almacenes generales de depósito, las Disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 95 Bis de la LGOAAC aplicables a los centros cambiarios y las Disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 95 Bis de la LGOAAC aplicables a los transmisores de dinero.

³³ Disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 124 de la LACP aplicables a las sociedades financieras populares.

³⁴ Disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 492 de la LISF aplicables a las instituciones y las sociedades mutualistas de seguros.

³⁵ Disposiciones de carácter general a que se refieren los arts. 108 Bis de la LSAR y 91 de la LFI aplicables a las administradoras, las sociedades operadoras de fondos de inversión y las distribuidoras de acciones de fondos de inversión.

³⁶ Disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 129 de la LUC aplicables a las uniones de crédito.

³⁷ El art. 21, tercer párrafo, inciso c) del Código Penal de Aguascalientes; art. 263 del Código Penal de Baja California Sur; art. 219 Bis del Código Penal de Campeche; art. 478 del Código Penal de Chiapas; art. 245 del Código Penal de Chihuahua; art. 250 del Código Penal para el Distrito Federal (hoy ciudad de México); art. 355 del Código Penal de Coahuila; art. 243 del Código Penal de Colima; art. 213-a del Código Penal de Guanajuato; art. 261 del Código Penal de Guerrero; art. 310 del Código Penal de Jalisco; art. 316 del Código Penal del Estado de México; art. 236 del Código Penal de Michoacán; art. 198 del Código Penal de Morelos; art. 426 del Código Penal

proteger el sistema financiero y la economía nacional, mediante el estableciendo de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior, a través de la obtención e intercambio de la información con otras autoridades nacionales e internacionales para investigar y perseguir el delito de lavado de dinero y sus delitos relacionados en México, con ello identificar las estructuras financieras de los grupos delictivos e impedir su financiamiento mediante los recursos de procedencia ilícita. Entre otros, regula: i) las autoridades competentes (artículos 5 a 12 de la LFPIORPI); ii) las entidades financieras; iii) las actividades vulnerables (artículos 13 a 22 de la LFPIORPI);³⁸ iv) las visitas de verificación (artículos 34 a 37 de la LFPIORPI); v) la reserva y el manejo de información (artículos 38 a 51 de la LFPIORPI); vi) las sanciones administrativas;³⁹ vii) los delitos relativos al tratamiento de la información respectiva (artículos 52 a 65 de la LFPIORPI), entre otros.

de Nayarit; art. 431 del Código Penal de Nuevo León; art. 427 del Código Penal de Oaxaca; art. 453 del Código Penal de Puebla; art. 246-H del Código Penal de Querétaro; art. 199-Septies del Código Penal de Quintana Roo; art. 376 del Código Penal de Sinaloa; art. 329 del Código Penal de Sonora; art. 202 del Código Penal de Tabasco; art. 443-Bis del Código Penal de Tamaulipas; art. 354 del Código Penal de Tlaxcala; art. 230 del Código Penal de Veracruz; art. 411 del Código Penal de Yucatán; art. 362 Bis del Código Penal de Zacatecas.

³⁸ De conformidad con el art. 17 de la LFPIORPI y sus fracciones, se consideran actividades vulnerables las siguientes: la Práctica de juegos con apuesta, concursos y sorteos (fr. I); las Tarjetas de servicios, de crédito, prepago, vales, cupones, monederos electrónicos certificados (fr. II); los Cheques de viajero (fr. III); las Operaciones de mutuo, garantía, préstamo y crédito (fr. IV); la Construcción o desarrollo de bienes inmuebles (fr. V); los Metales y piedras preciosos, joyas y relojes (fr. VI); las Obras de arte (fr. VII); los Vehículos aéreos, marítimos o terrestres (fr. VIII); el Blindaje de vehículos (fr. IX); el Traslado o custodia de valores o dinero (fr. X); la Prestación de servicios profesionales independientes (fr. XI); los Servicios de fe pública de notarios o corredores públicos (fr. XII); la Recepción de donativos (fr. XIII); la Prestación de servicios de comercio exterior (fr. XIV); los Derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles (fr. XV) y el Intercambio de activos virtuales (fr. XVI); destacando que el citado art. 17 establece los umbrales correspondientes para la generación de los avisos respectivos.

³⁹ Anguiano, Griselda, “El procedimiento administrativo sancionador en la legislación mexicana”, (México: Bosch, 2024).

IV. LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

Suscritos y ratificados los instrumentos internacionales en materia de lavado de dinero, las jurisdicciones llevan a cabo su cumplimiento en sus territorios, asimismo, integran tales documentos a su Derecho Interno para tal efecto. En el caso de México, quien firmó y ratificó las Convenciones de Viena, de Palermo, de Mérida, y se integró al GAFI y Grupo Egmont, a la fecha ha llevado a cabo las acciones necesarias para implementar los compromisos respectivos en el Derecho Mexicano y su práctica jurídica; para ello, estableció la normatividad aplicable a los procedimientos, las autoridades competentes, las instituciones, las técnicas y las medidas para la investigación, prevención, mitigación, juzgamiento y sanción del delito de lavado de dinero en nuestro país.

Para ello, el Congreso de la Unión llevó a cabo un amplio trabajo legislativo para reformar la Constitución General y la legislación aplicable en materia penal, financiera, de seguridad pública, de seguridad nacional, entre otras, así establecer un amplio régimen jurídico encaminado a institucionalizar las medidas para la investigación, prevención, mitigación, juzgamiento y sanción del delito de lavado de dinero en México; el cual establece un conjunto de facultades y atribuciones a las diversas autoridades competentes y las instituciones —públicas y privadas— para tal efecto.

Cada autoridad competente tiene facultades específicas conforme a la materia de que se trate, en su nivel y ámbito de competencia llevan a cabo los procedimientos respectivos para la investigación, prevención y combate del delito de lavado de dinero, adicionalmente realizan diversas acciones de manera coordinada con otras autoridades para el mismo efecto.

Actualmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la autoridad competente en materia de lavado de dinero en nuestro país, a través de la Unidad de Inteligencia Finan-

ciera,⁴⁰ cuya institución lleva a cabo diversas acciones y medidas para el cumplimiento de la legislación nacional, los compromisos internacionales y la protección del bien jurídico tutelado en esa materia —el sistema financiero y la economía nacional—. A cuya autoridad se suman otras instituciones y autoridades competentes, quienes realizan otros procesos de investigación en materia de política criminal, la actividad de los grupos delictivos, el delito previo, las rutas y destinos del dinero en el país, y de este al extranjero, entre otros.

El cumplimiento de dichas funciones se traduce en diversas acciones y procedimientos para identificar activamente a los sujetos, el flujo del dinero, el método de lavado, los recursos operados, los sistemas utilizados, las operaciones, su frecuencia, entre otros, con base en la información derivada de las acciones de inteligencia de las autoridades y el intercambio de información con otras instituciones nacionales e internacionales —por sí o conjuntamente—.

V. EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

Conforme al artículo 25, segundo párrafo de la Constitución Mexicana, el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar con el crecimiento económico y el empleo; cuyos bienes jurídicos son tutelado por las diversas autoridades competentes en esa materia.

Derivado de la firma de la Convención de Viena, la Convención de Palermo y la Convención de Mérida, su pertenencia al GAFI⁴¹ y al Grupo Egmont, México adquirió el compromiso de instituir una dependencia en materia de inteligencia financiera encargada de recibir, analizar e informar a las autoridades competentes sobre las transacciones financieras sospechosas rela-

⁴⁰ En adelante UIF México, de conformidad con el artículo 10 del RISHCP publicado en 2023.

⁴¹ En específico, la Recomendación número 29 del GAFI, relacionada con el establecimiento de una unidad de inteligencia financiera como centro nacional para la recepción y análisis de los reportes de transacciones sospechosas e información relevante relativa al lavado de dinero y sus delitos precedentes asociados.

cionadas con la operación de los recursos ilícitos producto del delito. Al respecto, la UIF México fue creada en 2004, mediante el art. 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP) publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el siete mayo de 2004, como una autoridad administrativa encargada de llevar a cabo la política de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita en México, depende directamente de la persona titular de la SHCP. Esa Unidad tiene como finalidad proteger el bien jurídico tutelado mediante el ejercicio de las facultades previstas en la normatividad aplicable, cuyas disposiciones establecen una serie de actividades y funciones a realizar, por sí o conjuntamente, con otras autoridades para tal efecto.

Posteriormente, el citado art. 15 se reformó mediante el artículo 10 del RISHCP publicado en el DOF el 6 de marzo de 2023, desde entonces, la UIF México funge como la instancia central nacional, entre otras facultades, para: i) recibir los reportes de operaciones de las entidades financieras y los avisos de los sujetos que realizan las actividades vulnerables; ii) analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada; iii) diseminar reportes de inteligencia y otros documentos para identificar operaciones presuntamente relacionadas con el lavado de dinero; iv) presentar las denuncias respectivas ante la autoridad competente, y v) fungir como enlace intergubernamental con los países, los organismos internacionales, con los sujetos obligados y las autoridades competentes, entre otros, relacionados con la materia de prevención del lavado de dinero.

Los artículos 10 del RISHCP, 6 de la LFPIORPI y 3 del RL-FPIORPI establecen las facultades genéricas y específicas de la UIF México, cuyas funciones son de distinto carácter —sustantivo, contencioso, administrativo, normativo, consultivo, fiscalización y cumplimiento—. Con dichas facultades se ha instituido un régimen de prevención del delito de lavado de dinero en nuestro país, en el cual la UIF, como autoridad competente en

esa materia en México, tiene por objeto fundamental proteger el sistema financiero y la economía nacional, cuyo bien tutelado se garantiza mediante el establecimiento de las medidas y los procedimientos para prevenir e identificar actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior, mediante la coordinación interinstitucional, así recabar los elementos necesarios para identificar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, sus delitos precedentes, las estructuras financieras de los grupos delincuenciales, las tipologías, entre otros, a fin de evitar el financiamiento del delito y la organización delictiva. Ese régimen se encabeza por la UIF, seguido de otras autoridades de distinto nivel y ámbito de competencia, las entidades financieras, las personas que llevan a cabo las actividades vulnerables, entre otros; por su objeto y competencia, conviene delimitar sus facultades en materia de lavado de dinero.

De la diversa legislación aplicable se identifican diversas autoridades competentes: como la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la SHCP, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), la Fiscalía General de la República, la Policía Federal, el Poder Judicial de la Federación y sus homólogos en las entidades federativas—, cuyos entes y dependencias en su ámbito de competencia, realizan actividades específicas de distinto carácter —prevención, detección, combate, juzgamiento y sanción—, todas encaminadas a prevenir e investigar las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el Sistema Financiero México, cuyo bien jurídico requiere de actividades específicas para su tutela y protección.

En materia de supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el

artículo 16, primer párrafo de la LFPIORPI faculta a la CNBV, la CNSF, la CONSAR y el SAT para llevar a cabo diversas acciones y medidas tendientes a prevenir el lavado de dinero en las entidades financieras de conformidad con sus ordenamientos aplicables.

En materia de detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el artículo 10, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXV, XXXIV del RISHCP faculta a la UIF para identificar actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita, al respecto, mediante diversas técnicas de inteligencia financiera, recibe los reportes y avisos sobre las actividades vulnerables que realizan los sujetos obligados; analiza la información recibida a fin de detectar posibles actos, omisiones u operaciones relacionadas con el lavado de dinero, y diseminándola a las autoridades u otros para los efectos correspondientes.

En materia de combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el art. 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) otorga a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Fiscalía General de la República las facultades de combate a ese delito previsto en el artículo 400 bis del CPF; cuya facultades incluyen aquellas relacionadas con la investigación, persecución, reparación, ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio, y las funciones constitucionales de investigación y de representación social del Ministerio Público, previstas en los arts. 102, apartado A, cuarto párrafo de la CPEUM y 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Para los mismos efectos, los artículos 16, fr. I, XIV, inciso c), 30, fracción IV, 32, 80, 81, 82, 206, segundo párrafo, todos del Reglamento de la Ley de la Policía Federal otorgan facultades en materia de combate a la Policía Federal, mediante la

Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita, entre otras, para combatir el delito de lavado de dinero, con el uso de técnicas especiales para la investigación, la recopilación de información sobre la ruta, procedencia y destino de las operaciones ilícitas, el fomento de la denuncia ciudadana y la coordinación de las acciones relativas al aseguramiento de los bienes relacionados con ese delito.

Por último, los artículo 51, fracción I y 99, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorgan facultades de prevención, detección, combate e impartición de justicia respecto del delito de lavado de dinero al Poder Judicial de la Federación y sus homólogos en las entidades federativas conforme con su legislación respectiva, mediante la solicitud de información y documentación contable y financiera a la UIF México y la CNBV para el trámite de las investigaciones respectivas; así como, para juzgar y sancionar ese delito federal en ejercicio de su competencia ordinaria.

Adicionalmente, a ese régimen se suman las entidades financieras y las personas —físicas o morales— que llevan a cabo las actividades vulnerables: Las primeras son aquellas instituciones que tienen la obligación de: i) establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 400 Bis del CPF, en su caso, lleven a cabo determinados actos, operaciones y servicios con sus clientes y usuarios de los servicios financieros y los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las entidades financieras.

Respecto a las segundas, las actividades vulnerables son todos aquellos bienes o servicios que prestan las personas —físicas y/o morales— prestadoras de las actividades vulnerables con sus clientes o usuarios conforme a la ley aplicable. Los artículos

15, fracción II⁴² y 18, fracción VI⁴³ de la LFPIORPI establecen diversas obligaciones a las entidades financieras y las personas prestadoras, cada una presenta información específica a la autoridad competente.⁴⁴

Las entidades financieras presentan los reportes sobre las operaciones que realicen sus clientes, sus usuarios o las personas que fungen como miembros de su consejo de administración, sus directivos, sus funcionarios, empleados y apoderados. Las personas que realizan las actividades vulnerables presentan los reportes respectivos sobre los sujetos y sus umbrales —de identificación y de aviso—, cuyos montos en moneda nacional determinan la presentación de los avisos correspondientes ante la autoridad competente. Ambos documentos se encaminan a identificar presuntos actos, operaciones y servicios relacionados con recursos de procedencia ilícita, las personas y sus contrapartes relacionadas, el origen y destino de los recursos, entre otra información sensible derivada de esas operaciones.

Conviene precisar que, los reportes son elaborados por las instituciones de crédito, y los avisos de actividades vulnerables son

⁴² Establece a las instituciones financieras la presentación ante la SHCP de los reportes relacionados con presuntos actos, operaciones o servicios que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero o cualquier vulneración a la legislación aplicable que realicen: i) sus clientes y/o usuarios, y ii) los miembros del consejo administrativo, los apoderados, los directivos, los empleados, los funcionarios, los apoderados, el administrador único, los administradores, los factores, el Comité de Comunicación y Control, el oficial de cumplimiento, los comisarios, los directores generales, algún miembro del Comité de Supervisión, según corresponda conforme a la entidad de que se trate y su regulación aplicable.

⁴³ Establece para las personas —físicas o morales— prestadoras de las actividades vulnerables la presentación ante la SHCP de los avisos de las actividades vulnerables, relacionados con los actos, operaciones o servicios con sus clientes y/o usuarios, siempre que rebasen los umbrales establecidos para su presentación.

⁴⁴ La diferencia entre los reportes y los avisos radica en el sujeto que elabora tales documentos —la entidad financiera o la persona física o moral prestadora de la actividad vulnerable— y el tipo de documento elaborado correspondiente —reporte o aviso—.

elaborados por las personas —físicas o morales— prestadoras de las actividades vulnerables; ambos son presentados ante la SHCP en los plazos y términos establecidos; se encaminan a identificar los presuntos actos, servicios y operaciones relacionados con recursos de procedencia ilícita, las personas y sus contrapartes, el origen y destino de los recursos, entre otra información sensible sobre las citadas operaciones en diferentes ámbitos de competencia; derivan de diferentes fuentes de información;⁴⁵ coadyuvan en la política de prevención e identificación de los actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita, son diseminados a las autoridades competentes para el ejercicio de las facultades procedentes.

De esa información deriva la identificación de las tipologías o los métodos de lavado de dinero empleados por la corporación delictiva, cuyas técnicas permiten reconocer el conjunto de actividades ilícitas, su frecuencia, los sujetos y los montos operados. Esas tipologías se integran por diversos elementos, como: el método, la técnica, el instrumento financiero, la actividad vulnerable utilizada, el caso concreto, el indicador y la tendencia. Las tipologías permiten identificar las metodologías, directrices o patrones seguidos por los sujetos del delito para la comisión del delito de lavado de dinero; tales métodos alertan a las autoridades sobre presuntas conductas delictivas en determinado tiempo y lugar, a fin de implementar las acciones necesarias para investigar, prevenir y combatir el lavado de dinero en las jurisdicciones.

La prevención del lavado de dinero varía conforme a su frecuencia derivado de que los riesgos identificados por cada país varían conforme a sus características propias, su economía, población, régimen jurídico, política criminal, la incidencia del de-

⁴⁵ Los reportes derivan de la información recabada por las instituciones de crédito en su ámbito de competencia, y los avisos de actividades vulnerables derivan de la información obtenida por las personas físicas o morales prestadoras de las actividades vulnerables.

lito, o bien, por su política de prevención en materia de lavado de dinero, entre otros derivados propiamente de las características intrínsecas de la jurisdicción de que se trate.

VI. EL IMPACTO DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

Expuesta la estructura y el régimen jurídico de la política de prevención e identificación del delito de lavado de dinero en México, es necesario analizar sus efectos e impacto en nuestro país. Del ejercicio de las facultades en esa materia, además de identificar las tipologías, los sujetos, el delito previo, los recursos, su dispersión y triangulación, los países, la frecuencia, entre otros, se ha encaminado a garantizar un sistema efectivo de prevención e identificación de del lavado de dinero en nuestro país.

Dichas acciones han consistido en instituir órganos competentes; crear y reformar la regulación aplicable, establecer las facultades y atribuciones a las autoridades en esa materia; supervisar a las entidades financieras y las personas que realizan las actividades vulnerables, establecer la normatividad aplicable a los procesos de investigación, evaluación, cumplimiento, identificación de las tipologías a fin de endurecer los procesos sustantivos, los internos, los de prevención y los de sanción de ese delito para su mitigación al corto plazo.

Pese a la amplia estructura de la política de investigación, identificación y prevención del lavado de dinero en México, los índices de comisión de ese delito muestran una brecha importante entre los resultados y su efectividad. Es sabida la necesidad de integrar a la economía nacional de cualquier forma los recursos ilícitos mediante el uso o no del sistema financiero mexicano;⁴⁶ diariamente, circulan importantes cifras de ese dinero en nuestro

⁴⁶ Unidad de Inteligencia Financiera, “Conoce las tipologías elaboradas por la UIF”, Gobierno de México, 5 de febrero de 2025, <https://www.gob.mx/uif/documentos/conoce-la-tipologias-elaboradas-por-la-uif>

país;⁴⁷ hasta cierto punto y en determinada forma, sustentan las economías regionales de las entidades federativas, cuyos territorios son un campo fértil y disponible para operar e invertir con facilidad los recursos ilícitos, dada la marginación, la pobreza y las necesidades económicas en esas regiones, mediante diversas tipologías para tal efecto.⁴⁸

Hasta cierto punto, el desarrollo regional de determinadas comunidades se debe a la operación e inversión de los recursos ilícitos en zonas de marginación y pobreza extrema en las diversas entidades federativas de México, localizadas al norte, al sur, el occidente y el sureste de nuestro país. Mismas que coinciden con las zonas de riesgo elevado identificadas en las tipologías del lavado de dinero.

La inversión y operación de tales recursos en esas regiones es perceptible y aceptada, voluntariamente o no, por sus pobladores, derivado del aumento en su calidad de vida y de la riqueza entre sus miembros, lo cual permite el aumento en el ingreso familiar, la apertura de negocios y actividades de comercio, la creación de fuentes de empleo, el aumento y la mejora de la infraestructura urbana, entre otros, todos encaminados a transformar la dinámica económica y social de esas regiones mexicanas, así como, facilitar la comisión del delito, las actividades de corporación delictiva y su impunidad. Pese a que es una actividad ilícita, la transformación de la dinámica económica y social de las regiones mexicanas y el mejoramiento de la calidad de vida de sus sociedades, la inversión y operación de los recursos ilícitos sustentan la necesidad del lavado de dinero en nuestro país.

⁴⁷ Carabaña, Carlos, “Los nuevos negocios de lavado de dinero de los carteles de México: criptomonedas, conciertos de música y tiempos compartidos”, *El País*, 23 agosto de 2025.

⁴⁸ Saúl, Lilia, “En todo México se lava dinero”, *El Universal*, 28 de febrero de 2015.

VII. LA NECESIDAD DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

Con datos de las tres Evaluaciones nacionales de riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en México practicadas por la autoridad competente en 2016, 2020 y 2023, se sabe que la comisión de delitos de alto impacto, como el narcotráfico, u otros, motiva una innegable fuente de ingresos ilícitos a la delincuencia organizada, garantizan su continuación en el tiempo y el espacio, sustentan la asociación delictuosa, garantizan los instrumentos del delito y motivan la incorporación diaria de nuevas personas a la delincuencia organizada, esto último basado en la percepción de la personas de obtener fácilmente recursos económicos para financiar inmediatamente sus necesidades básicas personales y familiares.

Por su potencial recurrencia, el lavado de dinero alcanza cada año hasta un 2.7 por ciento del Producto Interno Bruto mundial (Naciones Unidas 2021); en las jurisdicciones se ha convertido en una forma de ingreso para las personas y sus familias; esta forma de ingreso personal y familiar es visible en los nuevos contextos sociales de los sujetos del delito, cuyo mejoramiento en su situación económica indudablemente favorece, y se extiende, a sus familias, la sociedad y las regiones donde estos habitan;⁴⁹ ese supuesto, podría generarse en regiones de México marcadas por la escasez, la pobreza y la marginación, facilita mayormente el lavado de dinero, por las diversas necesidades económicas que enfrentan tales regiones.

Lo cual implica que la delincuencia organizada considere estratégicamente la inversión y la operación de una buena parte de los recursos ilícitos en las regiones y las zonas de alta vulnerabilidad, marginalidad y pobreza en nuestro país y de poco desarrollo económico mediante operaciones con el uso de dinero en efectivo o mediante depósitos y/o retiros en tiendas de conveniencia u otros establecimientos —transmisores de dinero— que

⁴⁹ Grupo Banco Mundial, «La lucha contra el “dinero sucio” y los flujos monetarios ilícitos para reducir la pobreza», Grupo Banco Mundial, 2014.

no necesariamente impliquen el uso de determinadas entidades financieras, por la falta de estas en esas localidades.

No obstante, la ilegalidad del lavado de dinero, la necesidad de crecimiento económico y el mejoramiento de la calidad de vida en esas regiones propicia la inversión y operación de los recursos ilícitos en las economías regionales emergentes; lo cual se lleva a cabo de manera reservada con la más alta secrecía para evitar que la autoridad genere cualquier línea de investigación en torno a la comisión del delito, la agrupación delictuosa, sus flujos económicos y sus integrantes. De manera paradójica, para la sociedad de esas regiones, esto último favorece el ingreso familiar, genera fuentes de empleo, permite el emprendimiento, la apertura de nuevos negocios, el sustento de los comercios anteriormente establecidos, el desarrollo de la infraestructura regional, el apoyo a grupos vulnerables, el mejoramiento de los servicios públicos, entre otros.

Para los grupos delictivos y sus miembros de alto o bajo perfil, esa forma de movilizar los recursos ilícitos se basa principalmente en la finalidad de invertir y operar los recursos ilícitos de manera inmediata, más allá de satisfacer las necesidades económicas y sociales de la población vulnerable. De esa forma de operar recursos, se destaca que las condiciones de marginación, pobreza y vulnerabilidad de las personas en esas regiones de México juegan un rol secundario en la estrategia del lavado de dinero de las autoridades y el objeto de la empresa delictiva, dado que las prioridades principales de la delincuencia es reintegrar a la economía nacional, fácilmente y por cualquier vía, los recursos ilícitos, a través o no, del sistema financiero mexicano, con ello garantizar su ocultamiento y la fuente ilícita de la que manan.

Considerando las necesidades de esas regiones y la fácil inversión y operación inmediata de los recursos ilícitos, las regiones y sus comunidades se convierten en un campo fértil para el lavado de dinero, dadas las condiciones de vulnerabilidad, marginación

y escasez económica de esas sociedades asentadas principalmente al norte, al sur, el occidente y el sureste de nuestro país —como Baja California, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, y Veracruz—. ⁵⁰

La inversión de esos recursos en esas zonas solventa las necesidades económicas primarias y secundarias de los grupos sociales, lo cual acentúa su vulnerabilidad frente a la delincuencia organizada y la necesidad de operar los recursos ilícitos en esos territorios. Asimismo, no se desestima que, por las necesidades económicas personales, los pobladores de esas regiones se suman a los grupos delincuenciales por: i) la facilidad de obtener dinero mediante determinadas actividades que no impliquen trabajos complejos e intelectuales, y ii) la necesidad de generar mejores ingresos a la economía personal y familiar.

Por el contexto de sus necesidades económicas —la marginación, la pobreza y la escasez—, los pobladores, ya sea que, se integren a las filas de la delincuencia organizada, o bien, sustenten sus actividades económicas y de comercio mediante la inversión y la operación del dinero ilícito en sus comunidades; las necesidades económicas de los pobladores no justifican sus decisiones frente a la delincuencia organizada y el lavado de dinero, pero hacen necesario el lavado de dinero en esas regiones.

La ilicitud del lavado de dinero no minimiza la necesidad de invertir los recursos ilícitos en ese tipo de poblaciones y sociedades, por el contrario, se convierten en lugares favorables y personas idóneas para operar e invertir tales recursos. Derivado de que, a corto plazo, esos recursos paradójicamente garantizan una mejor calidad de vida de las personas, paralelamente sustentan el desarrollo económico de las regiones económicamente emergentes, dado que motivan el emprendimiento, la apertura de nuevos comercios, el mantenimiento de los negocios familiares, el desarrollo de sus actividades económicas básicas, la infraestructura de esas regiones, el incremento en el ingreso personal y familiar,

⁵⁰ Del Campo Rodríguez, Juan Pablo Martín, op. cit.,

así como, la creación de nuevas fuentes de trabajo e ingreso económico —lícito o ilícito—, entre otros.

Lavar dinero en las regiones y sociedades vulnerables, marginadas y de escasez económica es un fenómeno que la delincuencia encuentra provechoso, fácil y muy oportuno para operar los recursos de procedencia ilícita. Esto dado que favorecen las condiciones económicas de los miembros de dichas sociedades, no obstante, la ilicitud de tal actividad en nuestro país. La necesidad del lavado de dinero en las comunidades de México es una forma paradójica de fomentar el desarrollo económico en esas regiones y de ayudar en la economía familiar de sus pobladores, desafortunadamente, la inversión y operación de ese tipo de recursos en las poblaciones con un alto grado de pobreza y marginación garantiza un oscuro crecimiento económico y el desarrollo de su economía local basada en la operación de recursos ilícitos.

Esas regiones requieren una atención especial y oportuna por parte del gobierno local y/o federal, derivado de que su grado de pobreza y marginación determinan sus condiciones económicas actuales, lo cual facilita la delincuencia organizada, la comisión del delito y el lavado de dinero en su economía regional y entre sus pobladores. Esta situación visibiliza un bajo grado de efectividad de la política de prevención del lavado de dinero y cuestiona su exigua efectividad y sus resultados; pese al trabajo conjunto de las autoridades competentes y su amplio régimen jurídico.

Pese a las medidas y las acciones realizadas por las autoridades, los resultados obtenidos muestran una exigua efectividad con nulos resultados, reiteran la continuación del delito, sustentan la operación de los recursos ilícitos y propician su inversión en las regiones con profundas necesidades económicas. La falta de atención por parte del Estado motiva y facilita el lavado de dinero en esas regiones dada la falta de información oportuna que motive la investigación respectiva. La operación de esos recursos en zonas de pobreza, escasez y marginación sustenta su economía local, prevé su desarrollo económico y un progresivo

mejoramiento en la calidad de vida de sus pobladores, sin embargo, esto último motiva la paradójica necesidad del lavado de dinero en México.

Finalmente conviene precisar que por el volumen de los recursos de procedencia ilícita,⁵¹ estos son operados fácilmente, directa e indirectamente, por los sujetos del delito y sus círculos sociales primarios y secundarios al corto y mediano plazo en zonas de alta plusvalía, las capitales de las entidades, en las provincias, ciudades y regiones, así como, en zonas de pobreza, escasez y marginación, sin la necesidad de encuadrarlos en una determinada tipología, dado que se trata de gastos reiterados día a día de diferentes cuantías; por su naturaleza, son considerados prácticas habituales, conocidas, no oficializadas, discretas y generalmente habituales —como la compra o pago de productos o servicios en diferentes establecimientos diferentes—, lo cual evita cualquier investigación e identificación de los sujetos —del delito o no— y los recursos ilícitos por parte de la autoridad competente.

Una de las realidades actuales sociales y económicas de nuestro país en cuanto al lavado de dinero, es que los sujetos del delito operan recursos de procedencia ilícita en cualquier lugar de diferentes formas, son personas insertas en cualquier sociedad y localidad, que con conocimiento del origen de esos recursos, diariamente los dispersan en pequeñas y medianas cantidades en los lugares donde operan, residen o realizan sus actividades diarias como cualquier persona —digamos el supermercados, plazas, establecimientos, comercios, estacionamientos, etc.—, estos recursos son introducidos mediante gastos en pequeños y medianos establecimientos de cualquier localidad en nuestro país, lo cual genera ingresos económicos a tales comercios.

Conmueve señalar que esta situación es real e inminente en nuestro país, sustenta la economía local, pese a que son cifras

⁵¹ Unidad de Inteligencia Financiera, Informe de actividades. Enero-junio 2024 y enero-agosto de 202.

no oficializadas en los informes de seguridad o de la autoridad competente, es una actividad que día a día se lleva a cabo sin necesidad de fuentes y referencias sustentadas en los informes oficiales de la autoridad o tipificados en una determinada tipología establecida por la autoridad competente.

Dada esa situación, conviene proponer diversas medidas para prevenir la operación de recursos de procedencia ilícita en las localidades con problemáticas socioeconómicas:

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EN COMUNIDADES VULNERABLES

Es conveniente que las autoridades competentes implementen programas de capacitación y talleres sobre los riesgos generados por la introducción del lavado de dinero en las comunidades, sus consecuencias legales, las formas de operar de los sujetos del delito y los métodos de cómo identificar operaciones sospechosas, incluyendo el establecimiento de módulos de información oportuna sobre los derechos, las obligaciones y los mecanismos de denuncia anónima para informar a la autoridad sobre este tipo de actos y sujetos.

IMPULSO DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSIÓN FINANCIERA FORMAL

Se estima conveniente que las instituciones públicas y privadas:

- i) faciliten el acceso a los servicios bancarios y financieros formales (cuentas de ahorro, microcréditos, seguros) para reducir la dependencia de esquemas informales donde circula dinero ilícito, poniendo especial atención en aquellas zonas de pobreza, escasez y marginación en nuestro país, y ii) promuevan incentivos o programas de beneficios para los pequeños y medianos negocios y los emprendedores a fin de que se integren a esquemas fiscales especiales y/o al sistema financiero mexicano regulado.

VIGILANCIA COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se considera necesario que las autoridades municipales conside-

ren la creación de comités locales de vigilancia en colaboración con las autoridades competentes, las instituciones públicas y privadas locales, las pequeñas y medianas empresas y la sociedad civil, a fin de establecer una red de apoyo integral que ayude a identificar sujetos, operaciones, tipologías, patrones inusuales de gasto e inversión, o bien, gastos en bienes y servicios sospechosos en la comunidad; asimismo, fomentar la cultura de la denuncia ciudadana, el apoyo vecinal y la protección institucional a los denunciantes mediante mecanismos seguros y confidenciales.

FORTALECIMIENTO DE CONTROLES EN ACTIVIDADES VULNERABLES

Establecer mecanismos de estricta supervisión a los diversos sectores y actividades identificadas como vulnerables (compraventa de bienes raíces, vehículos, joyas, etc.) en las entidades federativas con zonas de pobreza, escasez y marginación; asimismo, la solicitud de reportes periódicos y auditorías a negocios que manejan grandes cantidades de efectivo, y medidas especiales para las pequeñas y medianas empresas y los comercios locales.

DESARROLLO DE ALTERNATIVAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

Conviene precisar en la implementación de programas de desarrollo económico local que incentiven la generación de empleos formales, de oportunidades de emprendimiento, el establecimiento de pequeñas y medianas empresas, la apertura de comercios con medidas tributarias especiales, que motiven la falta de participación en actividades ilícitas, de operación de lavado de dinero y que faciliten la introducción de esos recursos en el comercio local; así como medidas que prioricen los programas de inversión pública en infraestructura, educación, vinculación financiera, finanzas personales, programas y beneficios fiscales, de salud, entre otros, todos encaminados a disminuir, a corto y mediano plazo, la marginación y la dependencia de las zonas de pobreza y bajos recursos de los recursos ilícitos.

VIII. CONCLUSIONES

La comisión de delitos de alto impacto por parte de grupos delictivos altamente coordinados, fortalecidos con los instrumentos idóneos, integrados por numerosos sujetos y con los medios económicos para sufragar cualquier gasto que genere la organización delictiva garantiza la continuidad del delito y el mantenimiento de dichos grupos delincuenciales.

La continuación de la empresa delictiva favorece la obtención de grandes cantidades de dinero y bienes como producto de esa actividad ilícita, cuyos recursos son colocados en la economía nacional con auxilio o no del sistema financiero mexicano o extranjero para diversos fines, a fin de introducirlos de cualquier manera en el mayor número de opciones posibles. La comisión del delito, consecuentemente, favorece la economía personal, familiar y regional de los delincuentes, sus grupos sociales básicos y las zonas donde habitan, e incluso donde desarrollan sus actividades ilícitas; tales lugares y condiciones se han convertido en alternativas importantes y altamente favorables para la inversión de los recursos de procedencia ilícita, se estima que mayormente en aquellas regiones con desarrollo económico emergente, de visible pobreza, escasez y marginación.

La complejidad económica de las personas que habitan esas regiones facilita el lavado de dinero y propicia las condiciones idóneas para su inversión en la economía local, debido a que genera una fuente de ingresos sostenida —licita y/o ilícita— y su progresivo desarrollo económico, aumentando así el nivel en la calidad de vida de las personas. La solvencia de las necesidades primarias, e incluso secundarias y terciarias, de los grupos vulnerables y sus círculos sociales y familiares en zonas de marginalidad y de pobreza han originado un ávido interés de la delincuencia organizada para invertir el dinero ilícito en ese renglón, dado que la finalidad principal es colocar de cualquier forma e inmediatamente tales recursos, más allá del propósito de solventar las necesidades económicas de los grupos vulnerables

asentados en zonas marginadas por sus condiciones de escasez y pobreza.

Esas condiciones de vulnerabilidad originan la necesidad del lavado de dinero en México, por el rápido desarrollo económico local y el mejoramiento de las condiciones actuales de sus pobladores, pese a que tal actividad sea ilícita y sancionable en el orden penal, administrativo y/u otros, sin vulnerar la regla del *non bis idem*⁵² prevista en el artículo 23 Constitucional. La falta de atención voluntaria —por actos de corrupción— o involuntaria por parte del Estado garantiza la inversión y operación del dinero ilícito en esas regiones y evita la identificación de los recursos ilícitos, los sujetos y sus actividades delictivas.

Tal problemática genera una alerta a las autoridades mexicanas para su atención prioritaria, a fin de que lleven a cabo las medidas necesarias para prevenir el lavado de dinero y su introducción en esas regiones. Esa actividad ilícita principalmente se orienta a operar e invertir los recursos ilícitos, pero estratégicamente, se encubierta la supuesta intención de sufragar las necesidades económicas de los habitantes y de invertir en el desarrollo económico local.

La situación actual de la seguridad pública en México y su efectividad no ha mitigado la comisión del lavado de dinero en nuestro país, lo cual evita la introducción del lavado de dinero en las regiones con pobreza y marginación, y facilita la delincuencia organizada y la operación de los recursos ilícitos en esos territorios. La pobreza, la escasez, la marginación y el poco desarrollo económico en diversas regiones de nuestro país generan las condiciones para operar los recursos ilícitos de la delincuencia; su favorecimiento entre la población origina la paradójica necesidad del lavado de dinero en México, pese a ser un delito sancionable por la autoridad competente, dado su amplio régimen jurídico y su esquema de seguridad y de prevención en nuestro país.

⁵² Anguiano, Griselda, “El principio *non bis in idem* en el procedimiento administrativo sancionador en México”, (México: Bosch, 2021).

IX. BIBLIOGRAFÍA

IX.1. Libros

- Anguiano, Griselda, *El principio non bis in idem en el procedimiento administrativo sancionador en México*. México, Bosch, 2021.
- Anguiano, Griselda, *El procedimiento administrativo sancionador en la legislación mexicana*. México, Bosch, 2024.
- Córdova Gutiérrez, Alberto, *et al.*, *El lavado de dinero: distorsiones económicas e implicaciones sociales*. México: Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A.C., 2001
- Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, “Prevención del lavado de dinero. Una guía para empresas de servicios monetarios”. Estados Unidos de América: Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, 2007.
- Figuroa Velázquez, Rogelio Miguel, *Enciclopedia jurídica mexicana*. México: Porrúa, tomo F-L, 2002.
- Núñez Camacho, María de la Luz, *El fenómeno del lavado de dinero en México, causas efectos y propuestas para reforzar su combate*. México: Porrúa, 2008.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales*. Francia, OCDE, 2019.
- Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. “Herramientas para juzgar la legitimación de ganancias ilícitas y el financiamiento al terrorismo”. Bolivia: Tribunal Supremo de Justicia, 2023.

IX.2. Revistas

- Garay Garzón, Víctor Manuel, “México: una lucha contra el lavado de activos y su impacto laboral”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 273, tomo

LXIX: 11, 2019, <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.273-1.68639>.

González Rodríguez, José de Jesús, “El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas”. *Revista Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, de la Cámara de Diputados, LX Legislatura*, núm. 66, 2009, <chrome-extension://efaidnbmninnip-cajpgclclefindmkaj/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25470w/ellavadodedinero.pdf>

Kaplan, Marcos, “Economía criminal y lavado de dinero”. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado* 1 (85), 1996, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1996.85.3410>.

IX.3. En línea

Adam, Samuel y Barriguete, Alejandra. “Lavar dinero en México: un delito del que se sale fácil”. *Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad*, 20 de septiembre de 2020. <https://contralacorrupcion.mx/lavar-dinero-en-mexico.html#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20una%20gran%20lavadora,es%20del%202%20por%20ciento>

Blog de lavado de dinero. “¿Cuál es el impacto del lavado de dinero en la desigualdad social en México?”. *Visor judicial*. 2022. https://visorjudicial.com/faq.aspx?fq=MEXICO-Cual_es_el_impacto_del_lavado_de_dinero_en_el_desarrollo_social_de_Mexico

Carabaña, Carlos. “Los nuevos negocios de lavado de dinero de los carteles de México: criptomonedas, conciertos de música y tiempos compartidos”. *El País*. 23 agosto de 2025. <https://elpais.com/mexico/2025-08-23/los-nuevos-negocios-de-lavado-de-dinero-de-los-carteles-de-mexicocriptomonedas-conciertos-de-musica-y-tiempos-compartidos.html>

Castillo García Gustavo, “Hermes. la herramienta que usó jefe de la UIF para descongelar cuentas del narco”. *La*

Jornada. 10 de febrero de 2024. <https://www.jornada.com.mx/2024/02/10/economia/015n1eco#:~:text=Luego%20de%20tres%20a%C3%B1os%20de%20investigaci%C3%B3n%20y%20cotejo,financiero%20nacional%20y%20se%20liberaron%20975%20cuentas%20>

Chinea, Eyanir, “Cuentas ‘mulas’ en México: un esquema de lavado de dinero que se expande en el sistema bancario». *El País*. 25 de agosto de 2025. <https://elpais.com/mexico/2025-08-25/cuentas-mulas-en-mexico-un-esquema-de-lavado-de-dinero-que-se-expande-en-el-sistema-bancario.html>

Del Campo Rodríguez, Juan Pablo Martín, “Descifrando rutas: cómo la Ciencia de Datos combate el lavado de activos”. *Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Tecnológico de Monterrey*. 14 de junio de 2023. <https://egobiernoytp.tec.mx/es/blog/descifrando-rutas-como-la-ciencia-de-datos-combate-el-lavado-de-activos#:~:text=La%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%20cuenta,Miguel%20Hidalgo%20y%20Venustiano%20Carranza.&text=Image-,Fuente:%20Elaboraci%C3%B3n%20propia%20con%20ROI%C2%B4s%20emitidas%20a%20la,fuera%20de%20las%20%C3%A1reas%20mencionadas.>

Grupo Banco Mundial. 2014. “La lucha contra el ‘dinero sucio’ y los flujos monetarios ilícitos para reducir la pobreza”. *Grupo Banco Mundial*. 25 de mayo de 2025. <https://www.bancomundial.org/es/results/2013/04/04/helping-countries-establish-transparent-financial-systems-and-robust-mechanisms-for-asset-recovery>

Grupo Egmont. 2013. “Carta del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera”. *Grupo Egmont*. 23 de mayo de 2025. https://egmontgroup.org/wp-content/uploads/2021/09/Egmont_Group_Charter_-_Revised_September_2018_Spanish.pdf

- Hermida Rosales, Carlos Hugo. “Lavado de dinero genera de 1.5 a 2 billones de dólares al año”. Universo. Sistema de noticias de la Universidad Veracruzana. 24 de marzo de 2025. <https://www.uv.mx/prensa/general/lavado-de-dinero-genera-de-1-5-a-2-billones-de-sofisticaddolares-al-ano/>
- Saldívar, Belén. “Los recursos ilícitos en México, con cifra récord entre el 2019 y el 2021: UIF”. *El Economista*. 17 de diciembre de 2023. <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Recursos-ilicitos-en-Mexico-con-cifra-record-entre-el-2019-y-el-2021-UIF-20231207-0098.html#:~:text=2:00%20min-,Recursos%20il%C3%ADcitos%20en%20M%C3%A9xico%2C%20con%20cifra%20r%C3%A9cord%20entre%20el%202019,il%C3%ADcitos%20generados%20en%20el%20pa%C3%ADs.&text=En%20el%20periodo%20comprendido%20entre,el%20desarrollo%20de%20los%20pa%C3%ADses>
- Saúl, Lilia, “En todo México se lava dinero”. *El Universal*. 28 de febrero de 2015. <https://interactivo.eluniversal.com.mx/lavado-dinero/>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Estrategia nacional para la prevención y el combate al lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo”. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2024, http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/estrategia/estrategia_npcl_dft_26082010.pdf
- Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Conoce las tipologías elaboradas por la UIF”. Gobierno de México. 5 de febrero de 2025. <https://www.gob.mx/uif/documentos/conoce-la-tipologias-elaboradas-por-la-uif>
- Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2023. “Secretaría de Hacienda y Crédito Público”. 2023, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/425024/PRESENTACION_UIF_GOBMX.pdf